

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho. 2023"



Gobierno Regional Puno  
Dirección Regional de Educación Puno  
Unidad Ejecutora 306 Educación El Collao

**CARTA N° 016 - 2024-DUGELEC/EF.**

AL : Dra. Norka Belinda Ccori Toro.  
Director de la UGEL El Collao.

DEL : Especialista en Finanzas  
Percy Flores Castro

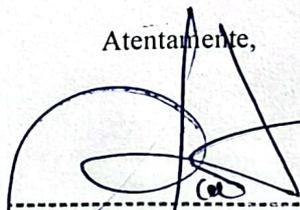
ASUNTO : Reconocimiento de cuatro años por estudios universitarios computables para percibir asignación por 25 y 30 años.

REF. : Informe Técnico N° 894-2018-SERVIR /GPGSC.

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle reconocimiento de cuatro años por estudios universitarios computables para percibir asignación por 25 y 30 años, de acuerdo al Informe Técnico N°894-2018-SERVIR/GPGSC, en el numeral 2.4, se ha establecido Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por Ley Universitaria después de 15 años de servicios efectivos siempre que no sean simultáneos, el servidor de carrera se encuentra para solicitar la referida acumulación.

Con las consideraciones distinguidas.

Atentamente,

  
PERCY FLORES CASTRO  
ESP. EN FINANZAS  
UGEL EL COLLAO

PFC/EF  
C.c.Arch.



PERÚ

Ministerio de Educación

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## INFORME ESCALAFONARIO N° 01055 - 2024

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

Tipo de informe: INFORME DE REASIGNACIÓN

Número de expediente: 11136

Motivo de informe: POR INTERÉS PERSONAL

Fecha de expediente: 07/08/2024

### I. SITUACIÓN LABORAL:

Apellidos y nombres : FLORES CASTRO, PERCY  
Tipo y número de documento de identidad : D.N.I. - 01308591  
Sexo : MASCULINO  
Fecha de nacimiento , edad y país de nacimiento : 25/08/1968 - 55 años - PERU  
Régimen laboral : DECRETO LEGISLATIVO 276 - CARRERA ADMINISTRATIVA  
Modalidad/Nivel educativo : SEDE ADMINISTRATIVA / ADMINISTRACIÓN  
Institución educativa/Código modular : UGEL EL COLLAO / 0000000  
Código de plaza : 1154111826N7  
Cargo actual : ESPECIALISTA EN RACIONALIZACION  
Jornada laboral : 40 HORAS  
Escala magisterial : PE  
Título profesional y/o técnico : NINGUNO  
Nivel / Modalidad / Especialidad o Área Curricular del Título : CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS  
Fecha de expedición del Título : 27/07/2006  
Registro de título profesional :  
Grado (Posgrado) :  
Situación laboral : EN ACTIVIDAD  
Fecha de corte : 30/07/2024  
Tiempo de servicio : 23 año(s) 7 mes(es) 20 día(s)

### II. INFORMACIÓN REQUERIDA POR ACCIÓN Y MOTIVO:

#### Resolución(es) de trayectoria laboral

ITEM	RESOLUCIÓN	ACCIÓN	NIVEL	MODALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGO	FECHA INICIO - FIN	ESTADO
1	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 000010-2021 - 22/01/2021	ENCARGATURA	ADMINISTRACIÓN	SEDE ADMINISTRATIVA	UGEL EL COLLAO	CON ENCARGO DE FUNCIONES DE DIRECTOR	22/01/2021	APROBADO
2	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 000488 DUGELEC - 01/03/2016	ENCARGATURA	ADMINISTRACIÓN	SEDE ADMINISTRATIVA	UGEL EL COLLAO	ADMINISTRADOR	08/01/2016 - 31/12/2016	APROBADO
3	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 001762 DUGELEC - 18/09/2015	ENCARGATURA	ADMINISTRACIÓN	SEDE ADMINISTRATIVA	UGEL EL COLLAO	JEFE DE DPTO. ADMINISTRATIVO II	16/09/2015 - 31/12/2015	APROBADO

Página 1 de 2

© 2020 Todos los derechos reservados. Ministerio de Educación. AYNi - Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación. Versión 1.0

Fecha y hora de emisión: 07/08/2024 04:50:13 p.m.  
Usuario: GINA DANIELA GILT CONDORI

No registra Resolución(es) de Licencias sin goce de remuneraciones

Tiempo de servicio en el lugar del último cargo

FECHA INICIO	FECHA CORTE	AÑOS	MESES	DÍAS
05/04/2010	30/07/2024	14	2	25

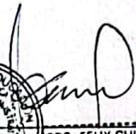
No registra características de Institución educativa según los padrones anuales.

Base Legal : Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Anotaciones :

  
Técnico de escalafón  
UGEL - EL COLLAO

  
Responsable de escalafón  
GINA DANIELA GILT CONDORI

  
Jefe de Sección  
JEFATURA  
UGEL EL COLLAO

  
Directora de IGEP  
DIRECTORA  
UGEL EL COLLAO - ILA



La información del informe escalafonario puede ser verificada a través de la lectura del código QR.

REPUBLICA



DEL PERU



A NOMBRE DE LA NACION  
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

**Percy Flores Castro**

Por cuanto: Don

ha cumplido los requisitos exigidos por la Facultad de:

**Ciencias Contables y Administrativas**

para optar el

Título de:

**Contador Público**

**Extraordinaria** de

Habiéndose aprobado su otorgamiento en sesión

Consejo Universitario del 23 de Julio

del 2007

Por tanto: se le expide el presente

Título

para que se le reconozca

como tal.

Dado y firmado en Puno, a los 27 días del mes de

Julio

del 2007



RECTOR



SECRETARIO GENERAL

INTERESADO



VICERECTOR ACADÉMICO

DECANO DE FACULTAD



REGISTRADO A FOJAS: 2007  
DEL TOMO: X IX

# Registro de Título Profesional

Con el N° 1906-07-T-C-P-UNA en el libro \_\_\_\_\_ de Registro de  
N° XIX Folio N° 253 de Registro de  
Títulos, se registra el Título Profesional de \_\_\_\_\_  
CONTADOR PUBLICO  
Contenido por la Facultad de:  
CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS  
de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno a don:  
PERCY FLORES CASTRO  
Aprobado en Consejo de Facultad con fecha 10/07/2007  
y ratificado por Consejo Universitario en sesión EXTRAORDINARIA  
del 23 de JULIO del 2007  
y de conformidad con la Resolución Rectoral N° 456-2007-R-UNA  
Puno, 27 de JULIO del 2007





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 894 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Reconocimiento de cuatro años por estudios universitarios computables para percibir asignación por 25 y 30 años**

Referencia : **Oficio N° 039-2018/AEX-P.P**

Fecha : **Lima, 07 JUN. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Asociación de Ex Parlamentarios del Perú consulta a SERVIR respecto del reconocimiento de los cuatro años de servicios por formación profesional, al cumplir quince años de servicios efectivos a la institución pública, para el caso de los pensionistas ex parlamentarios del Congreso de la República dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.4 Conforme al literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos".

2.5 Al respecto, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)); en cuyo contenido se desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

2.6 En tal sentido, una vez cumplido los 15 años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedito para solicitar la referida acumulación, siempre que a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente.

En este último supuesto, se desprende que si en caso solo cuente con el grado académico de bachiller y en tanto no haya obtenido el título reconocido por Ley Universitaria, no resultará procedente la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, toda vez que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos previstos en la norma.

2.7 Cabe indicar que el referido derecho regulado en el Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores y funcionarios que se encuentran bajo dicho régimen y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los brindados al Estado.

2.8 Sin perjuicio de lo señalado, y teniendo en consideración que la presente consulta se encuentra orientada a determinar los efectos de la aplicación del mencionado beneficio en el régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530, corresponderá a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) emitir pronunciamiento sobre el particular, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF<sup>1</sup>.



<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 039-2007-EF, Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Tercera.- Deléguese en la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de absolver las consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530 sus normas complementarias y conexas, pudiendo emitir directivas para tal efecto con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### III. Conclusiones

- 3.1. La acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos además de contar con el título profesional reconocido por Ley Universitaria, y de que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen.
- 3.2. La acumulación de años de servicios de formación profesional a los servicios prestados al Estado se obtendría para efectos de que el servidor alcance el ascenso en la carrera, la obtención de la bonificación personal (calculada en quinquenios), la asignación por cumplir 25 o 30 años o con fines de experiencia laboral.
- 3.3. De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, la ONP es el organismo competente para pronunciarse respecto a las consultas de pensionistas del Decreto Legislativo N° 20530. Por tanto, se recomienda formular la presente consulta a dicha entidad, a efectos de que emita pronunciamiento respecto de los efectos de la aplicación del mencionado beneficio en el régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530.

Atentamente,

CYNTHIA SULLAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL